



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 24 ENE 2020

ACCIONANTE: LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN: 15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN: TUTELA- INCIDENTE DESACATO

Ingresa el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, con providencia de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual se decide respecto del grado jurisdiccional de consulta sobre la sanción impuesta por este juzgado en providencia de fecha 16 de enero de 2020 (fl. 506-515), que resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 26 de noviembre de 2016- inclusive, por tal razón se encuentra para **obedecer y cumplir**.

i. **Solicitudes de Incidente:**

Previamente y ante las múltiples solicitudes, lo primero es evidenciar las personas que han promovido Incidente de desacato, con posterioridad a la declaratoria de cumplimiento del fallo efectuada en auto del 6 de noviembre de 2019, y relacionado específicamente con las actuaciones adelantadas por la ESAP, a partir de la Resolución N° 3694/2019, pues si bien en principio habilitó la plataforma del concurso el día 1 de noviembre de 2019, para que los aspirantes inscritos procedieran a escoger otros municipios de su interés, y una vez realizado lo anterior, los aspirantes conocieron a qué otros municipios quedaron inscritos, además del inicial; posteriormente con la orden de la Resolución en comento se siguió todo el trámite del concurso pero con la particularidad que **únicamente aparecen inscritos para el municipio inicial al que optaron**, por tanto y ante la decisión que confirma el fallo de primera instancia proferido por el juzgado 14 Administrativo de Tunja, consideran que la ESAP incumplió la orden de este Juzgado, por cuanto **no** se evidencia su inscripción a otros municipios; al respecto de estas solicitudes encontramos las siguientes:

FECHA	SOLICITANTE	OBSERVACION
18-11-2019	LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA	Fls. 85-90, 107, 115-117, 131, Desacato
20-11-2019	CHRISTIAN D. MORENO GARCIA	Fls. 108-110, Desacato
20-11-2019	EDISON FABIAN SANCHEZ, LAURA CRISTINA NOVOA, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ	Fls. 111-114, 118 Desacato
21-11-2019	SANDRA LUCIA LEON LEON	Fls. 124-125, 162-165, Desacato
21-11-2019	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	Fls. 126-127, Desacato
21-11-2019	IVONNE CAROLINA CONTRERAS SANCHEZ	Fls. 128-129, Desacato
26-11-2019	SEGUNDO MANRIQUE SANDOVAL	Fls. 137- 139, Desacato
29-11-2019	VERONICA CATALINA RIOS MEJIA, CAROLINA MORENO GUTIERREZ, ERIKA ALEJANDRA PEREZ HENAO	Fls. 158-160, Desacato y que se ordene nuevamente realizar la inscripción
05-12-2019	DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA, YINA YINETH QUITO ROBERTO, MARTHA YANETH RODRIGUEZ MELO, DAIRO CASTELLANOS FORERO	Fls. 178 y cuaderno anexo, Desacato Por remisión del juzgado 4 Civil de Circuito de Oralidad de Tunja. tutela N° 2019-00286



18 de diciembre de 2019	PEDRO NORBERTO FORERO LOPEZ	(Fls. 198-201), Desacato, suspensión del proceso de elección de personeros periodo 2020-2024.
19 de diciembre de 2019	MARTHA LILIANA MANRIQUE RUIZ	(Fls. 202-203), Desacato.
19 de diciembre de 2019	LEIDY PAOLA NIÑO MORENO	(Fls. 204 y 214-217), Desacato,
20 de diciembre de 2019	JUAN DAVID CUERVO ZORRO	(Fls.205
30 de diciembre de 2019	FABIO ALBERTO MAZO CARDONA	(Fls. 206-207)
06 de enero de 2020	HUMBERTO GARCIA VEGA	(Fls. 208),señala el incumplimiento de la ESAP al fallo de tutela
11 de enero de 2020	ELKIN BAYONA HERNANDEZ	(Fls 209-213, Cumplimiento
13 de enero de 2020	DAIRO CASTELLANOS FORERO	Fls.218-224
13 de enero de 2020	URIEL OSWALDO PEREZ ESTEPA	(Fls.227-241 y 503-505.
13 de enero de 2020	DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA	(FLS. 242-294
14 de enero de 2020	JAIME MEJIA GOMEZ	(Fls.295-310, 344-373.
15 de enero de 2020	CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO	fl.312-319

ii. Respecto al cumplimiento de la orden:

El día 30 de septiembre de 2019, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, profiere fallo de primera instancia tutelando los derechos fundamentales de la parte actora, fallo que fue aclarado el 1 de octubre de 2019, respecto al nombre del accionante ordenando lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos, a favor del accionante señor **LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA**, identificado con C.C.Nº 1.049.610.971 y de las personas vinculadas, señalando como agente vulnerador a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, para proteger los derechos se Ordena que el Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, o quien haga sus veces para estos efectos, se proceda en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a permitir a los participantes inscritos la posibilidad de manifestar su voluntad de inscribirse a otros Municipios en el concurso de personeros 2020-2024, habilitando para el efecto la plataforma de inscripción <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, por el término máximo de veinticuatro (24) horas, garantizándoles que no se presentaran bloqueos o



fallas técnicas para este proceso de inscripción, informando la fecha exacta en que se habilitará la página, si es del caso y amerita deberá modificar el cronograma del concurso...”

Tomando en cuenta la orden emitida por este Juzgado en el Fallo de tutela, la ESAP, en consideración a la audiencia celebrada en el juzgado para lograr el cumplimiento del fallo en fecha 8 de octubre de 2019¹, y conforme al cronograma aportado al despacho, procedió a habilitar la plataforma de inscripción del concurso de personeros 2020-2024, habilitación que se llevó a cabo el 1 de noviembre del 2019, permitiéndose para el efecto que los concursantes inscritos tuvieran la oportunidad de seleccionar otros municipios de su preferencia, en razón a ello por auto de fecha 6 de noviembre de 2019, el despacho dispuso el cumplimiento del fallo (fls. 79-y vto).

El día 15 de noviembre de 2019, la accionada, expide la Resolución N° 3694 justificando el cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y para el efecto modifica el cronograma del concurso, y aunque no lo ordena en la parte resolutive, considera que esa modificación al cronograma surge de la decisión de ese Tribunal, lo cual deja sin efectos las modificaciones realizadas al cronograma inicial, e implica regresar al estado inicial del concurso público y abierto de personeros municipales 2020-2024, es decir, la etapa de publicación del listado de admitidos y no admitidos con fundamento en las inscripciones iniciales que se suscitaron entre el 4 y el 25 de septiembre de 2019 (es decir a un solo municipio).

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en fecha 19 de noviembre de 2019, se profiere sentencia de segunda instancia, ordenando lo siguiente:

1. **Modificar el numeral 1** de la sentencia proferida el 30 de septiembre d 2019, aclarada el 1 de octubre de esa misma calenda por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia el cual quedará así:

“PRIMERO: TUTELAR en efecto “inter comunis” el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante señor LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA, como de los demás inscritos al concurso de méritos para personeros municipales periodo 2020-2024, vulnerado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.”

2. **Confirmar en todo lo demás la sentencia...”**

Quiere decir lo anterior, que la decisión de este Juzgado, relativa a que se **habilitara la plataforma del concurso y se permitiera a los concursantes inscritos inscribirse a otros municipios**, no fue revocada por nuestro superior jerárquico y que además el Tribunal Administrativo de Boyacá, en esa decisión analizó el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para señalar que **no era vinculante**, y que además partió de un supuesto fáctico diferente, relativo a que en las reglas del concurso se había previsto la limitación a un solo municipio, cuando en este proceso eso no se advirtió.

Entonces, al no existir una decisión que revocara las órdenes señaladas a la ESAP en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales con efectos **inter comunis**, para los concursantes inscritos, y menos una decisión que dejara sin efectos el tramite surtido por la ESAP relativo a la habilitación de la plataforma el día **1 de noviembre de 2019**, y a que se permitiera la inscripción a otros municipios, dirá este juzgado que el fallo debe cumplirse, **en las condiciones que había planteado al juzgado la misma**

¹ DVD que contiene audiencia de fecha 8 de octubre de 2019.



accionada con ocasión de la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo y al cronograma aportado (fls. 24-26).

Cabe mencionar que no es de recibo para el Despacho la justificación señalada por el Jefe de la oficina Jurídica de la ESAP en su escrito obrante a folios 132-136, en respuesta al requerimiento de fecha 20 de noviembre de 2019, para haber dejado sin efectos la inscripción del 1 de noviembre de 2019, concretamente frente a la “*premura de los tiempos del proceso de selección acató la primera decisión judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 5 de noviembre de 2019 y que resulta totalmente contradictoria con lo dispuesto por su despacho judicial,.....*”, pues esa decisión se había proferido 10 días antes, si la verificamos - sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca publicada por la ESAP en el link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/admon/uploads/comunicado/TUTELA2DAINSTANCIAPAFALLO2019-371.pdf>, no ordenó dejar sin efectos ninguna actuación adelantada por la entidad. Ahora si revisamos el cronograma vigente² antes de la Resolución N° 3694- del 15 de noviembre de 2019, para esa fecha se debía publicar el listado de admitidos luego de las reclamaciones presentadas y la fecha para la aplicación de las pruebas sería el **01 de diciembre de 2019, es decir, el mismo día que señaló el nuevo cronograma**, situación que no tiene ningún cambio al respecto. Y en lo que compete a este Juzgado, la sentencia proferida en fecha 30 de septiembre de 2019, que fue confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, en fecha posterior a la proferida por el de Cundinamarca, quedó en firme, luego debía cumplirse.

Con posterioridad, es de público conocimiento que la ESAP culminó el trámite del concurso **dejando sin efectos y desconociendo abiertamente la orden del fallo de tutela**³ que permitió a los concursantes inscribirse a otros municipios de su interés, pudiendo haber reflejado el cumplimiento de la tutela en las siguientes etapas del concurso, por ejemplo publicando resultados finales para los concursantes tomando la inscripción efectuada el 1 de noviembre de 2019, ya que esa inscripción se hizo dentro del mismo departamento y categoría, lo cual no modificaba los exámenes presentados.

En consecuencia y atendiendo a que las demás etapas del concurso ya se surtieron, y previo a dar inicio a los incidentes de desacato solicitados, atendiendo a las consideraciones del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 23 de enero de 2019, el despacho encuentra que se hace necesario hacer uso de las llamadas *medidas “accidentales”* señaladas como facultades del juez de tutela conforme a la sentencia T-226/2016, para lograr el cumplimiento del fallo, conforme al art 27 del decreto 2591/91, disponiendo ajustar la orden original del fallo, con el fin de materializar la protección al derecho fundamental al debido proceso amparado a través de esta acción de tutela, pues al haberse realizado la habilitación de la plataforma, y los concursantes inscritos haber tenido la posibilidad de manifestar a que otros municipios deseaban inscribirse, **esa inscripción debe reflejarse en el trámite del concurso**, por tanto se ordenará al **DIRECTOR DE LA ESAP**, señor **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES** identificado con C.C.N° 19.337.863, o a quien haga sus veces, que en cumplimiento de la tutela proferida por este juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019 “con efectos inter comunis”, proceda si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia a realizar la actuación administrativa respectiva, con el fin de que la inscripción efectuada por los concursantes, en fecha 1 de noviembre de 2019 a través de la plataforma habilitada se vea reflejada en el resultado final del

² Ver folios 28-30.

³ En virtud a la protección del derecho al debido proceso



concurso de personeros 2020-2024. Esta decisión se notificará al correo personal institucional del Director y al institucional de la ESAP.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR, lo ordenado en la providencia de fecha 23 de enero de 2019, proferida por el Honorable tribunal Administrativo de Boyacá, que dispone:

Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 26 de noviembre de 2019 -inclusive-, por las razones expuestas en el aparte motiva de esta providencia. La prueba recaudada conserva su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla.

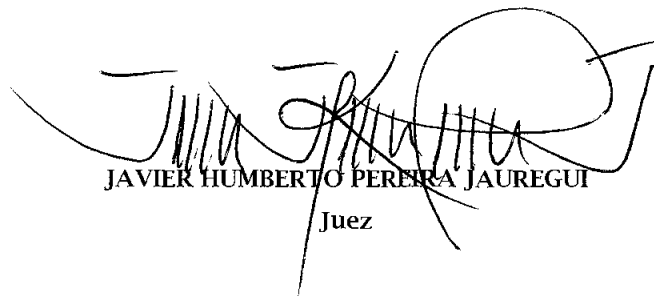
Segundo. Ordenar al juez Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, que proceda a adelantar el procedimiento que prevé el artículo 27 del D.L. 2591 de 1991 en los términos indicados en esta providencia y las notificaciones guarden los lineamientos aquí expuestos.

Tercero. Rechazar de plano la nulidad solicitada por abogado Camilo Tapias Perdigón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES** identificado con C.C.Nº 19.337.863, **como Director de la ESAP, o a quien haga sus veces**, que en cumplimiento de la tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, para que proceda si aún no lo ha hecho, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, a realizar la actuación administrativa respectiva, con el fin de que la inscripción efectuada por los concursantes, en fecha 1 de noviembre de 2019 a través de la plataforma habilitada se vea reflejada en el resultado final del concurso de personeros 2020-2024. Lo anterior conforme a lo normado en el art 27 del decreto 2591/91.

Notificar la presente decisión a través del correo personal institucional pedro.medellin@esap.edu.co⁴ y al institucional de la ESAP.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

⁴ <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/transparencia-2/directorio-telefonico-esap/>

